



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 837-2024-GM-MPLC

Quillabamba, 18 de Diciembre de 2024

### VISTOS:

El Informe Legal N° 1414-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 18 de Diciembre de 2024, Informe N° 4590-2024-OA-MTDP-MPLC, de fecha 17 de Diciembre de 2024, Carta N°363-2024-JMSRL, de fecha 12 de Diciembre, y;

### CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 253-2024-MPLC/A, de fecha 06 de Junio del 2024, en su Artículo Tercero delega facultades y/o atribuciones administrativas y resolutiveas del despacho de Alcaldía, al Gerente Municipal, 8. Aprobar y denegar ampliaciones de plazo de los contratos derivados de los procedimientos de selección (...).

Que, mediante Orden de Compra Virtual-OCAM-2024-300748-352-1, derivada del Procedimiento Especial de Contratación a través de Catálogo Electrónico de ACUERDO MARCO-PERU COMPRAS, se genera la ORDEN DE COMPRA N° 2867-2024, de fecha 22 de Noviembre de 2024, perfeccionándose el contrato entre la Municipalidad Provincial La Convención (en adelante La Entidad) y la empresa contratista JAPAN MOTORS S.R.LTDA (en adelante El Contratista), para la ADQUISICION DE LLANTAS PARA CAMION GRUA, para la Sub Gerencia de Transporte Transito y Seguridad Vial, Actividad (0153) "FISCALIZACIÓN AL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS", por el monto de S/. 1,937.75 soles, con un plazo de entrega del 27/11/2024 al 05/12/2024.

Que, mediante Carta N°363-2024-JMSRL, de fecha 12 de Diciembre de 2024, con registro de trámite documentario N° 32467-2024, el contratista JAPAN MOTORS SRLTDA, solicita ampliación de plazo de entrega, por motivos de que la empresa de transporte sufrió un robo de las 4 llantas, motivo por el cual solicita ampliación de plazo de 6 días calendario, a la Orden de Compra N° 2867- 2024, OCAM-2024-300748-532-1, para la ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA CAMION GRUA, para la Actividad (0153) "FISCALIZACIÓN AL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS".

Que, mediante Informe N°4590-2024-OA-MTDP-MPLC, de fecha 17 de Diciembre del 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Lic. Maurice Taboada Del Pino, previa evaluación y revisión de la solicitud de ampliación de plazo, se pronuncia del análisis completo del expediente y concluye que se declare IMPROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO por 6 días calendario, a la Orden de Compra N° 2867-2024, OCAM-2024-300748-532-1, para la ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA CAMIÓN GRÚA, para la Actividad: (0153) "FISCALIZACIÓN AL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS", presentado por el contratista JAPAN MOTORS S.R.LTDA. Por presentar la solicitud fuera de plazo y no enmarcarse en ninguna causal establecida en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Que el Decreto Legislativo N° 1444 que modifica la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 34, dispone:

#### Artículo 34. Modificaciones al contrato (...)

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, **iii) autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado **por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual** de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que el numeral 158.1. del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala que procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) **Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista**. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. **158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.(...)**

Que, de lo señalado, se aprecia que la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo pactado por algunas de las causales previstas en el Reglamento, correspondiendo a la Entidad evaluar la solicitud y decidir si la aprueba o no. Cuando la Entidad resuelva en el sentido de aprobar la ampliación del plazo contractual y siempre que la ejecución de la prestación se haya cumplido dentro de dicho plazo, no aplicará la penalidad por mora; de lo contrario, deducirá el monto de la penalidad por mora de los pagos a cuenta, o de las valorizaciones, o del pago final, o en la liquidación final, según corresponda, o de ser necesario del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 837-2024-GM-MPLC**

Que, mediante Informe Legal N° 1414-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 18 de Diciembre de 2024, el Director de Asesoría Jurídica, Abog. Paul Jean Barrios Cruz, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, concluye y opina se declare IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo 6 días calendario, presentada por el contratista JAPAN MOTORS SRLTDA, mediante Carta N°363-2024-JMSRL, respecto a la Orden de Compra N° 2867-2024, OCAM-2024-300748-532-1, para la ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA CAMIÓN GRÚA, para la Actividad: (0153) \*FISCALIZACIÓN AL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS\*, por tratarse de una pretensión carente de valor legal factico y haber sido solicitada de manera extemporánea, conforme lo establecido en el numeral 158.2 del artículo 158° del RLCE.

Que, bajo ese contexto, en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado, y estando a la Opinión Técnica de la Oficina de Abastecimiento, el Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica corresponde DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo por 06 días calendario, presentada por el contratista JAPAN MOTORS SRLTDA a través de Tramite Documentario, con Registro N° 32467-2024 de fecha 12 de Diciembre de 2024, respecto al Contrato perfeccionado con Orden de Compra N° 2867- 2024, OCAM-2024-300748-532-1, por tratarse de una pretensión carente de valor legal factico y haber sido solicitada de manera extemporánea, conforme lo establecido en el numeral 158.2 del artículo 158° del RLCE.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la AMPLIACIÓN DE PLAZO, por 06 días calendario,** respecto a la Orden de Compra N° 2867- 2024, PERU-COMPRAS OCAM-2024-300748-532-1 para la ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA CAMIÓN GRÚA, para la Actividad: (0153) \*FISCALIZACIÓN AL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS\*, presentado por el Contratista **JAPAN MOTORS S.R.LTDA**, por tratarse de una pretensión carente de valor legal factico y haber sido solicitada de manera extemporánea, conforme lo establecido en el numeral 158.2 del artículo 158° del RLCE.

**ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER** a la Oficina de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutivo al Contratista **JAPAN MOTORS S.R.LTDA**, y las acciones pertinentes derivadas del presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER,** a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de La Convención.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION  
Mg. LEONIDAS HERRERA PAULLO  
GERENTE MUNICIPAL



CCJ  
Alcaldía  
ESP  
OGA  
OA (Adj. Exp)  
OTIC  
Archivo-LHP